DEL BAUTISMO PRIVADO

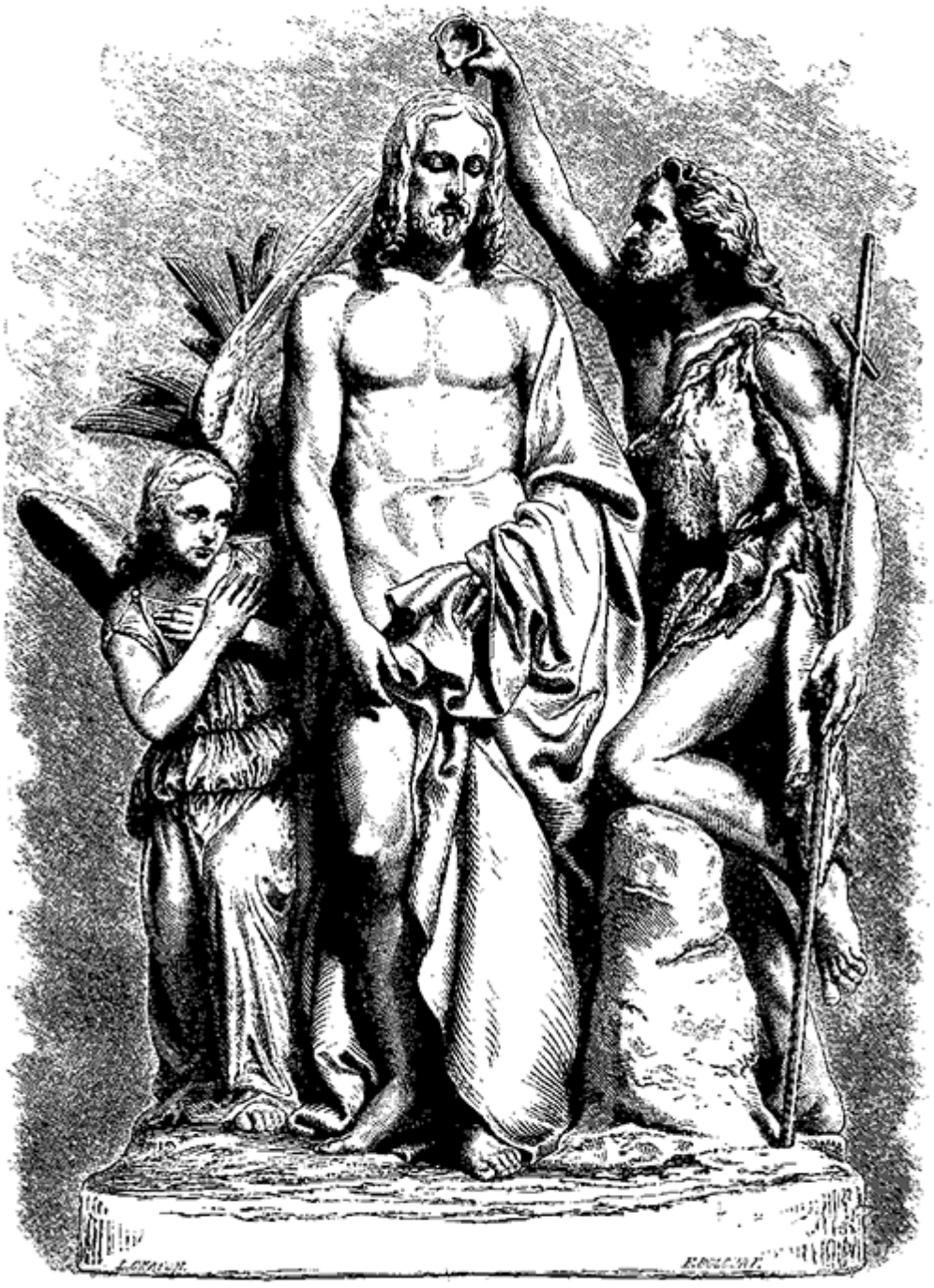

Antes que nada debemos saber, que el SACRAMENTO DEL BAUTISMO (Canon 742), ASÍ COMO EN LA DISCIPLINA ACTUAL DEL CASAMIENTO/MATRIMONIO (Canon 1098) son los únicos SACRAMENTOS DONDE NO SE REQUIERE de un SACERDOTE o MINISTRO VÁLIDO Y LÍCITAMENTE CONSAGRADO, pero PARA que EL MATRIMONIO SEA VÁLIDO, POR SEGURIDAD, SE REQUIEREN 2 TESTIGOS;

Y PARA EL BAUTISMO SE DEBERÍA, SOLO SI ES POSIBLE, CON 1 O 2 TESTIGOS;

SIN TESTIGOS EL BAUTISMO SIGUIENDO LA MATERIA, FORMA E INTENCIÓN SERÍA VÁLIDO.

La Iglesia dice que HASTA UN INFIEL, UN HEREJE, UN CISMÁTICO PUEDE ADMINISTRAR EL SACRAMENTO DEL BAUTISMO VÁLIDAMENTE SI HACE LO QUE LA IGLESIA MANDA Y CON LA INTENCIÓN DE HACER LO QUE LA IGLESIA MANDA Y DICE. (S.S. EUGENIO IV Bula Exultate Deo)

Para este estudio SOBRE EL BAUTISMO Y CÓMO ADMINISTRARLO POR UN LAICO VÁLIDA Y LÍCITAMENTE EN TIEMPO DE ESTADO DE NECESIDAD, vamos a tomar contacto con el

CATECISMO ROMANO

PROMULGADO POR EL CONCILIO DE TRENTO

Comentado y anotado por el
R.P. Alfonso Mª Gubianas, O.S.B.

MANUAL CLÁSICO DE FORMACIÓN RELIGIOSA

Necesario al clero y a los fieles,
E indispensable, como catecismo de perseverancia,
A las parroquias, familias cristianas
Y colegios

EDITORIAL LITÚRGICA ESPAÑOLA, S. A.
SUCESORES DE JUAN GILI
Cortes, 581. Barcelona.
1926

INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO

Dada la importancia que San Pablo atribuye al Bautismo, ya que en sus epístolas renueva frecuentemente la memoria de este misterio, pondera su divinidad y pone a nuestra consideración la muerte, sepultura y resurrección de nuestro Señor para que las imitemos (Rom. **6** 3-13; I Cor. **6** 11; **12** 12; Gal. **3** 27; Ef. **5** 27.), nunca explicará el párroco suficientemente a los fieles este sacramento. Explíqueselo en aquellos días más aptos, a saber, en el sábado de Pascua y de Pentecostés, y con ocasión de la administración de este sacramento ante un gran número de pueblo fiel, pues en esta circunstancia, además de la doctrina, tendrán los fieles la oportunidad de ver practicadas estas verdades en las ceremonias, y de reflexionar si conducen su vida y costumbres tal como lo exige la profesión del nombre de cristiano.

Nombre del Bautismo

Bautismo es voz griega que significa *ablución.* Y aunque en las Escrituras significa cualquier género de lavatorio (II Esd. **4** 23; Is. **14** 23; Mc. **7** 4 y 8; Heb. **9** 10.), y alguna vez se aplica a la Pasión (Mc. **10** 38; Lc. **12** 50.), pasó a designar entre los Apóstoles y los autores eclesiásticos aquella ablución del cuerpo que se administra con la forma verbal prescrita a fin de ser un sacramento (Rom. **6** 3-4; I Cor. **1** 14-17; Ef. **4** 15; Gal. **2** 12; I Ped. **3** 21.). [**4**] Los Santos Padres usaron también de otros nombres para designar al Bautismo: *Sacramento de la fe, iluminación, purificación, sepultura, plantación, cruz de Cristo, principio de los santísimos Mandamientos, y otros*.

Definición del Bautismo

El Bautismo es el **sacramento de la regeneración** (Jn. **3** 5.) **por el agua con la palabra** (Ef. **5** 26.), pues naciendo por naturaleza hijos de ira (Ef. **2** 3.), por él renacemos en Cristo hijos de misericordia e hijos de Dios (Jn. **1** 12-13.). Por lo tanto, este sacramento queda realizado con la ablución, a la cual se añaden necesariamente por institución del Señor nuestro Salvador ciertas palabras; de modo que el agua bautismal no debe llamarse sacramento del Bautismo sino cuando realmente usamos de ella para bautizar a alguien, añadiendo al elemento las palabras instituidas por nuestro Señor.

Materia del Bautismo La materia de este Sacramento es el **agua natural,** esto es, sin ningún aditamento, ya sea ésta de mar, de río, de laguna, de pozo o de fuente. Así consta expresamente en la Sagrada Escritura (Jn. **3** 5; Ef. **5** 26; I Jn. **5** 8.). [**8**] Mas cuando San Juan Bautista anuncia que el Salvador debía bautizar en el Espíritu Santo y en el fuego

(Mt. **3** 11.), de ningún modo quiso indicar que el fuego fuese la materia de este sacramento, sino que se refirió al efecto interior del Espíritu Santo, o al milagro que se verificó en Pentecostés.

Dios había significado la virtud de las aguas del Bautismo mediante **figuras y profecías**. Así, el diluvio universal (Gen. **6** 5; I Ped. **3** 21.), el paso del Mar Rojo (Ex. **14** 22; I Cor. **10** 1.), el lavamiento del leproso Naamán (IV Rey. **5** 14.), la piscina probática (Jn. **5** 2.), fueron figuras claras de este Sacramento; igualmente, Isaías invita a las aguas del Bautismo a todos los que tengan sed (Is. **55** 1.), Ezequiel ve las aguas bautismales que brotan del Templo (Ez. **47** 1.), y Zacarías anuncia esta fuente abierta para la casa de David a fin de que en ella lave sus culpas (Zac. **13** 1.).

Fue muy conforme que Dios utilizase el agua como materia de este Sacramento, por dos razones principales: • la primera, porque siendo este sacramento necesario a todos para la salvación eterna, *su elemento ha de ser tan común,* que pueda hallarse fácilmente en todas partes; • la segunda, porque es el que mejor *demuestra la virtud del Bautismo,* que lava nuestras almas de sus pecados y mitiga el ardor de las pasiones.

Dice Monseñor Gubianas que para administrar válida y lícitamente el Sacramento del Bautismo EN TIEMPOS COMUNES O DE NORMALIDAD se requiere poner otros elementos al AGUA NATURAL, Este es el Rito Solemne que establece la Iglesia cuando el mismo puede y en ese caso debe ser oficiado por un MINISTRO ORDENADO A ESE EFECTO.

PERO EN EL CASO DE NECESIDAD **(Qué es nuestro caso actual en todo el mundo: porque Papa no hay, Obispo no hay, Sacerdote no hay, Diácono no hay...) SOLO ESTÁ EL LAICO para llevar adelante este RITO.**

POR LO QUE NOS ATENDREMOS A OFICIAR EL SACRAMENTO PRIVADO, ESTO ES SIN PODER SUMAR NADA AL AGUA Y DEBIENDO VERTER ABUNDANTE AGUA SOBRE LA CABEZA del bautizado de forma tal que el AGUA MOJE EL CUERO CABELLUDO Y/O LA FRENTE de ser necesario porque la persona tenga abundante cabello. MIENTRAS SE DICEN LAS PALABRAS: YO TE BAUTIZO EN EL NOMBRE DEL PADRE Y DEL HIJO Y DEL ESPÍRITU SANTO. Y ahí acaba nuestro rito como laicos.

EL LAICO NO PUEDE SUMAR MÁS NADA DEL RITO DEL SACRAMENTO SOLEMNE QUE ES DE EXCLUSIVIDAD DE LOS MINISTROS ORDENADOS.

Forma del Bautismo
Es necesario que los fieles estén bien instruidos sobre todo lo que concierne la naturaleza de este sacramento, pues además de deleitar mucho a sus almas el conocimiento de estas verdades divinas, puede serles necesario para administrar ellos mismos, en caso de necesidad, el santo Bautismo. Para lo cual deben conocer sobre todo la forma de bautizar.

La forma del bautismo es la siguiente: **Yo te bautizo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo,** como se deduce del mandato de nuestro Señor a sus Apóstoles antes de subir a los cielos (Mt. **28** 19.). En esta forma se expresan convenientemente: • el ministro que bautiza: *yo;* • el sujeto del bautismo: *te;* • el efecto propio del sacramento: *bautizo;* • la causa principal del bautismo, que son las tres divinas personas: *en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo.* La expresión *en el nombre* manifiesta claramente la unidad de esencia en Dios.

Algunas palabras son absolutamente necesarias para la validez del Bautismo; otras, sin embargo, no son tan necesarias que su falta lo haga inválido. Tal es la palabra *yo,* que se contiene en la palabra *bautizo.*

De este modo, las Iglesias de los griegos suelen bautizar con las palabras: *Sea bautizado el siervo de Cristo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo,* con las cuales se expresa también suficientemente cuanto corresponde a la verdad del Bautismo.

Si se objeta que en algún tiempo los Apóstoles bautizaron en el nombre de sólo nuestro Señor Jesucristo (Act. **2** 38; **8** 16; **10** 48.), puede contestarse: • o que obraron así por especial inspiración del Espíritu Santo, a fin de manifestar mejor la divinidad y poder de Jesucristo, y que no falta en dicha forma ninguna de las partes que el Salvador instituyó; • o que por bautismo en nombre de Jesucristo hay que entender el bautismo en la fe de Cristo (Gal. **3** 27.), pero de ningún modo que los Apóstoles hubiesen utilizado otra forma que la usual, que contiene distintamente los nombres de las tres divinas Personas.

Administración del Bautismo
[17] Según la costumbre y el uso de la Iglesia, el Bautismo puede administrarse de tres maneras: • por **inmersión** (sumergiendo al

bautizando en el agua); • por **aspersión** (rociándolo con agua); • por **ablución** (derramando agua sobre su cabeza). Cualquiera de estos tres ritos que se utilice hace verdadero Bautismo, aunque la Iglesia lo administra hoy ordinariamente por ablución.

No se debe derramar el agua sobre cualquier parte del cuerpo, sino sobre la cabeza, pues en ella se manifiestan con vigor todos los sentidos, tanto internos como externos. Asimismo, quien bautiza debe derramar el agua sobre la cabeza al mismo tiempo que pronuncia las palabras que contienen la forma.

No afecta a la validez del Bautismo que se haga una o tres abluciones; de ambos modos se administró en la Iglesia. Sin embargo, cada fiel debe atenerse al rito que se observa en su Iglesia (el Ritual manda hoy tres abluciones). ATENCIÓN: Esto es en 1926, vamos a ver después con unas excepciones que PUEDE SER UNA ABLUCIÓN, igualmente el rito queda firme.

Institución del Bautismo
Deben notarse dos tiempos diversos del Bautismo: el de su institución y el de su obligación de recibirlo.

1º Su **institución** tuvo lugar cuando, al ser bautizado nuestro Señor por San Juan Bautista (Mt. **3** 16.), dio al agua la virtud de santificar. En efecto, en ese momento: • con el contacto del purísimo cuerpo del Salvador, las aguas quedaron purificadas y consagradas para el uso saludable del Bautismo (aunque reciben su virtud y eficacia de la Pasión del Salvador); • se manifestó toda la Trinidad, pues se oyó la voz del Padre, el Hijo estaba ahí presente, y el Espíritu Santo descendió sobre El en forma de paloma; • y se abrieron los cielos, adonde podemos subir ya por el Bautismo (Mt. **3** 17; Mc. **1** 10-11; Lc. **3** 21.).

2º El momento de la **obligación** de recibir el Bautismo, comenzó después de la resurrección de nuestro Señor, cuando mandó a los Apóstoles: *«Id e instruid a todas las naciones, bautizándolas en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo»* (Mt. **28** 19.).

Si se explican con cuidado estas cosas a los fieles, especialmente si comprenden éstos que el Bautismo produce en su alma los mismos dones que se manifestaron de manera extraordinaria en el bautismo de Cristo, no hay duda de que reconocerán en este sacramento una muy alta dignidad, y lo venerarán con gran espíritu de piedad.

Ministros del Bautismo
Hay tres órdenes de ministros del Bautismo:
1º El primero es el **ministro ordinario,** entre los que se cuentan los *obispos* y los *sacerdotes (NO HAY),* los cuales pueden administrar este Sacramento por derecho propio (si bien los obispos solieron dejar a los sacerdotes este ministerio, para no abandonar ellos el cuidado más grave de enseñar al pueblo; con todo, se reservan a veces la administración de este sacramento con ceremonias solemnes en ciertos días del año).

2º El segundo es el de los **ministros extraordinarios (no hay),** que ocupan los *diáconos,* los cuales sólo pueden administrar este sacramento con el permiso del obispo o del sacerdote(NO LOS HAY).

3º El tercero es el de los **ministros en caso de necesidad (LOS LAICOS; NOSOTROS),** que pueden administrar el sacramento ***sin ceremonia solemne,*** en cuyo número entran *todos, hombres como mujeres, católicos como infieles,* con tal que quieran hacer lo que la Iglesia Católica hace al administrar este sacramento.

El Concilio de Trento anatematiza a los que digan que el bautismo administrado por herejes con la debida forma y la intención de hacer lo que hace la Iglesia, no es verdadero Bautismo. En lo cual vemos la gran bondad y sabiduría de Dios, que así como quiso que el elemento de este sacramento fuese el más común, por su necesidad para la salvación, quiso también que en caso de necesidad cualquier persona pudiese administrarlo.

Sin embargo es conveniente establecer cierto orden entre estos ministros: el sacerdote debe preferirse al diácono (no hay), el diácono al clérigo (no hay), el clérigo (no hay)al seglar, el hombre a la mujer (a no ser que la mujer conozca mejor el modo de bautizar), el fiel al infiel.

Hasta aquí Monseñor Gubianas sobre el Sacramento del Bautismo.

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA.

Puede suceder que una persona nos consulte acerca de tener dudas sobre su Bautismo, su validez, licitud, debido a que recién ha tomado conocimiento de la situación REAL que atraviesa el mundo y la Iglesia en lo espiritual luego de 1958 con la muerte de S.S.Pío XII.
Antes que nada debemos saber, que el SACRAMENTO DEL BAUTISMO ASÍ COMO EL DEL CASAMIENTO/MATRIMONIO son los únicos SACRAMENTOS DONDE NO SE REQUIERE de un

SACERDOTE o MINISTRO VÁLIDO Y LÍCITAMENTE CONSAGRADO, ya que la Iglesia dice que HASTA UN INFIEL, UN HEREJE, UN CISMÁTICO PUEDE ADMINISTRAR EL SACRAMENTO DEL BAUTISMO VÁLIDAMENTE SI HACE LO QUE LA IGLESIA MANDA, CON LA MATERIA, FORMA E INTENCIÓN.
Así, es que SE CONSIDERA VÁLIDO Y BIEN ADMINISTRADO todo BAUTISMO de la Conciliar (Novus Ordo), Cismáticos clásicos como los Focianos, Anglicanos, e incluso también los de los cismáticos y herejes llamados tradicionalistas. Sobre el BAUTISMO oficiado por algunos PROTESTANTES, hay que analizar el caso detenidamente, debido a la INTENCIÓN Y LA FORMA DEL RITO llevado a cabo JUNTO CON LAS PALABRAS QUE DEBEN SER PRONUNCIADAS.

NOTA: luego si la persona ha sido bautizada en esos ritos por más a-católicos que hayan sido los que lo suministraron, SE CONSIDERA VÁLIDO, siempre que mantenga la forma, materia e intención, intención al menos virtual, Y NO SE DEBE VOLVER A REITERAR.

SOLO si se presume por alguna circunstancia que EL BAUTISMO pudo haber sido INVÁLIDO O DUDOSO, POR FALLO EN LA MATERIA Y/O FORMA/PALABRAS MANDADAS POR LA IGLESIA, E INCLUSO EN LA CANTIDAD DE AGUA DE LA ABLUCIÓN podría OFICIARSE el mismo pero bajo una FÓRMULA QUE SE LLAMA: CONDICIÓN que la veremos más adelante.

DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL BAUTISMO

Necesidad del Bautismo

La ley del Bautismo ha sido impuesta por Dios a todos los hombres, de modo que si no renacen para Dios por la gracia del Bautismo, son engendrados por sus padres para la muerte eterna: *«Quien no renaciere del agua y del Espíritu Santo, no puede entrar en el Reino de Dios»* (Jn. **3** 5.).
1º El bautismo de los niños. — La Iglesia ha recibido por tradición apostólica la costumbre de bautizar, no sólo a los adultos, sino también a los niños en la infancia. Esta costumbre tiene serios fundamentos: • no es de creer que nuestro Señor negase este sacramento a los niños después de decir que no se impida a los niños que vengan a El (Mt. **19** 14.); • igualmente, San Pablo, al bautizar a toda una familia en Corinto, debió bautizar también a los niños que en ella había (I Cor. **1** 16.); • además, la circuncisión, que era figura del Bautismo, se imponía a los niños en su octavo día (Gen. **17** 11; Lev. **12** 3; Lc. **1** 59.); por eso, no es menos

saludable el Bautismo a quienes era saludable la circuncisión (Ef. **2** 11; Col. **2** 11.); • finalmente, como el bautismo se administra para borrar el pecado original, y como los niños nacen con él, es necesario que los niños lo reciban para obtener la vida eterna, pues sin el Bautismo no puede de modo alguno obtenerse.

Los niños, en el Bautismo, reciben la gracia de la fe, no porque crean asintiendo con el entendimiento, sino porque son adornados con la fe de la Iglesia universal.

Débese bautizar a los niños lo antes que se pueda sin peligro, de modo que se hacen reos de grave culpa quienes privan a los niños del Bautismo más tiempo del que exige la necesidad, pues es el único medio de que disponen para alcanzar la salvación, y están expuestos a numerosos peligros.

2º El bautismo de adultos. — La costumbre antigua de la Iglesia sigue una regla diferente con los que están en edad adulta y tienen perfecto uso de razón.

a) *Se les difiere el Bautismo algún tiempo,* por los motivos siguientes: • porque no existe en ellos el peligro que amenaza ciertamente a los niños, ya que el deseo de recibir el bautismo y el arrepentimiento les basta para alcanzar la justificación si algún caso repentino les impide recibir el Bautismo de agua; • porque así la Iglesia se asegura de las buenas disposiciones del que pide el Bautismo, a fin de que nadie se acerque a él por simulación; • para instruirse con más perfección en los preceptos de la fe que deben profesar, y en las costumbres de la vida cristiana; • y para dar al sacramento mayor culto religioso.

b) Una vez convertidos a Dios, *se los exhorta a no dilatar la recepción del Bautismo,* enseñándoles: • que la conversión perfecta consiste en ser regenerados por este sacramento; • que cuanto más tarden en recibirlo, por más tiempo se verán privados de los demás sacramentos; • igualmente, que se privan de la divina gracia con que el Bautismo nos adorna, con cuyo auxilio podremos evitar los pecados y conservar la justicia y la inocencia.

c) Cuando hay causa necesaria y justa (vgr. si amenaza peligro de muerte, o el bautizando ya conoce bien los misterios de la fe) *se les puede administrar el Bautismo sin dilación alguna,* como hicieron San Felipe con el eunuco etíope (Hechos 8 38.) y San Pedro con Cornelio (hechos 10 48.).

Disposiciones requeridas para recibir el Bautismo

1º Ante todo, es necesario querer recibir el Bautismo **libre y espontáneamente,** pues por él uno muere al pecado y se obliga a adoptar un nuevo orden y método de vida (Rom. **6** 2.).

NIÑOS: ¿Qué pasa entonces con los niños y los dementes? • En cuanto a los primeros, ***los niños,*** tienen la voluntad de recibir el Bautismo que les presta la Iglesia al responder por ellos. •
DEMENTES: En cuanto a los segundos, *los dementes,* hay que distinguir: si son *dementes perpetuos,* deben ser bautizados al igual que los niños; pero si fueron personas *con uso de razón que cayeron luego en la demencia,* sólo pueden ser bautizados mientras están lúcidos, si manifiestan ese deseo, pero no durante el tiempo de su demencia, salvo en peligro de muerte; incluso en ese caso, sólo pueden ser bautizados si manifestaron ese deseo antes de caer en la demencia.

2º Se requiere también **la fe** en quienes tienen uso de razón: *«El que creyere y se bautizare se salvará»* (Mc. **16** 16.).

3º Finalmente, se requiere el **arrepentimiento de los pecados pasados** y el **propósito de cambiar de vida en adelante;** pues el Bautismo nos impone la obligación de morir al pecado y de andar en novedad de vida viviendo para Dios (Act. **2** 38; Rom. **6** 11; Gal. **3** 27.).

Si los fieles meditan estas cosas, admirarán la suma bondad de Dios por el admirable beneficio del Bautismo, y comprenderán cuán limpio de todo pecado debe estar la vida de quien recibió tan rico don, y cuánto deben procurar vivir justa y santamente, como si en cada momento recibieran dicho sacramento.

Efectos del Bautismo
1º Este sacramento remite y perdona todo pecado, así el de origen cometido por nuestros primeros padres, como el cometido por nosotros mismos, cualquiera que sea su gravedad. Así lo enseñan la Sagrada Escritura (Ez. **36** 25; I Cor. **6** 11.), los Santos Padres y el Concilio de Trento bajo anatema para quien afirme lo contrario.

Y aunque el Bautismo deja en nosotros la concupiscencia o apetito del alma contrario

a la razón, éste no tiene verdadera razón de pecado; pues este movimiento, para ser pecado, ha de traer consigo el consentimiento de la voluntad.
En la historia del leproso Naamán tenemos una figura patente de este primer efecto del Bautismo, cuando, al lavarse siete veces en el Jordán, quedó tan limpio de la lepra que su cuerpo parecía el cuerpo de un niño (IV Rey. **5** 14.).

2º El Bautismo condona todas las penas de los pecados, esto es, de las penas que delante de Dios deberíamos pagar por nuestros pecados tanto en esta vida como en la otra. Por eso, imponer al recién bautizado las penitencias u obras satisfactorias, sería hacer grave injuria al sacramento. Sin embargo el bautizado no queda libre de las penas que tal vez debe pagar ante la sociedad por los crímenes cometidos; aunque sería digno de alabanza que los reyes, para mejor manifestar la gloria de este sacramento, perdonasen y condonasen también esta pena a los reos.

El bautizado no queda libre tampoco de las *penalidades de esta vida,* que son consecuencia, no ya del pecado, sino de la privación de la justicia original, tales como la debilidad de nuestro cuerpo, las enfermedades, el dolor y los movimientos de la concupiscencia; y ello, por tres razones: • la primera, para *imitar mejor a Jesucristo, nuestra Cabeza,* el cual, teniendo la plenitud de la gracia desde su concepción, quiso a pesar de todo asumir todas las fragilidades y sufrimientos de nuestra naturaleza; • la segunda, para que tengamos en ellas *materia abundante de virtud y de mérito para el cielo:* de modo parecido se portó Dios con el pueblo hebreo, pues después de haberlos sacado con gran poder de Egipto, no los introdujo enseguida en la tierra de promisión (Ex. **14** 24.), sino que los probó con muchos y variados acontecimientos; • la tercera, para que la gente *no recibiera el Bautismo buscando sólo las comodidades de la vida presente,* que se conseguirían con la perfecta integridad, más que la gloria de la vida futura.

No por eso deja de tener el bautizado, en medio de las penalidades de esta vida, motivos de gozo y placer profundo: saberse unido con Cristo (Jn. **15** 5.), ayudarle a llevar la cruz, buscar el premio prometido por Dios al vencedor (Fil. **3** 14.), obteniendo así unos la aureola de la virginidad (Apoc. **14** 4.), otros la corona de la predicación (Dan. **12** 3.), otros la palma del martirio (Apoc. **7** 9.), otros el premio de sus virtudes.

3º El Bautismo confiere al alma la divina gracia, con la cual queda justificada (I Jn. **3** 7.), hecha hija de Dios (Jn. **1** 12.) y heredera del cielo

(Rom. **8** 17.), y adquiere una hermosura divina a los ojos de Dios (Ef. **5** 26.).

4º Juntamente con la gracia, infunde en el alma todas las virtudes, que son el séquito inseparable de la gracia. Sin embargo, nadie debe extrañarse de que nos cueste tanto su ejercicio, y de que haya tanto descuido entre los cristianos: pues ello no procede de que no se nos den por la bondad de Dios las virtudes, sino de la lucha vivísima contra la concupiscencia que el Bautismo deja. No se desaliente por ello el cristiano, sino que confíe en que, por el ejercicio diario de las virtudes, se nos hará fácil y amable lo que ahora es arduo y penoso.

5º El Bautismo nos incorpora a Cristo como miembros a su Cabeza. Por consiguiente, así como de la cabeza procede la fuerza, que mueve todas las partes del cuerpo a ejecutar debidamente sus propias funciones, así también de la plenitud de Cristo se difunde la gracia divina sobre todos los justificados (Jn. **1** 16.).

6º El Bautismo imprime en nuestras almas un carácter, esto es, una señal imborrable que nunca desaparece del alma. Este carácter imborrable es el que impide reiterar de nuevo el Bautismo. En efecto, así como sólo se nace una vez, así también sólo se puede ser engendrado espiritualmente una vez. Por eso San Pablo afirma que hay una sola Fe, un solo Señor y un solo Bautismo (Ef. **4** 5.), y que Cristo sólo murió una vez (Rom. **6** 10.); y, por lo tanto, también nosotros sólo podemos morir una vez con El al pecado por el Bautismo.

> ***REITERACIÓN DEL BAUTISMO O BAJO CONDICIÓN:*** Por eso, ***cuando la Iglesia reitera un Bautismo bajo condición***, de ninguna manera vuelve a bautizar, sino que sólo asegura la validez de un sacramento dudoso. *Pero para administrar el Bautismo bajo condición sin profanar el sacramento, es necesario que haya una duda seria de la validez del Bautismo ya realizado, y que esa duda persista después de las oportunas investigaciones.*

7º Finalmente, el Bautismo abre las puertas del cielo, cerradas por el primer pecado. En efecto, se obra en nosotros lo mismo que tuvo lugar en el Bautismo del Salvador: se comunican al bautizado los dones del Espíritu Santo, que desciende sobre él, y se abren los cielos (Mt. **3** 16; Mc. **1** 10; Lc. **3** 22.), aunque no para entrar enseguida después del Bautismo, sino después de esta vida de prueba.

527 —¿No sabéis que cuantos hemos sido bautizados en Jesucristo, lo hemos sido con la representación y en virtud de su muerte? En efecto, en el Bautismo hemos quedado sepultados con él muriendo al pecado; a fin de que así como Cristo resucitó de muerte a vida para gloria del Padre, así también procedamos nosotros con nuevo tenor de vida. Que si hemos sido injertados con él por medio de la representación de su muerte, igualmente lo hemos de ser representando su resurrección‖. Rom., VI, 3, 4, 5‖.

Fuisteis lavados, fuisteis santificados, fuisteis justificados, en el Nombre de Nuestro Señor Jesucristo, y por el Espíritu de nuestro Dios‖—.A cuyo fin todos nosotros somos bautizados en un mismo Espíritu para componer un solo cuerpo, ya seamos judíos, ya gentiles, ya esclavos, ya libres‖. I, Corint. , VI, 11, 13‖. Pues todos los que habéis sido bautizados en Cristo, estáis revestidos de Cristo‖. Galat. , II, 23‖.Cristo amó a su Iglesia, y se sacrificó por ella. Para santificarla, limpiándola en el bautismo de agua con la palabra de vida‖. Efes. , V, 25, 26.

REITERACIÓN DE LA FÓRMULA DEL BAUTISMO BAJO CONDICIÓN:

Como vimos y nos dice Monseñor Gubianas: ***cuando la Iglesia reitera un Bautismo bajo condición***, de ninguna manera vuelve a bautizar, sino que sólo asegura la validez de un sacramento dudoso. ***Pero para administrar el Bautismo bajo condición sin profanar el sacramento, es necesario que haya una duda seria de la validez del Bautismo ya realizado, y que esa duda persista después de las oportunas investigaciones.***

FÓRMULA:

Tener dispuesta una JARRA O VASO con SUFICIENTE AGUA, BASTANTE.

Y luego se procede así: Sobre la Cabeza de la persona a bautizar:

“SI ESTÁS BAUTIZADO, YO NO TE BAUTIZO OTRA VEZ, PERO SI AÚN NO ESTÁS BAUTIZADO **(acá se vierte suficiente agua sobre la persona que moje el cuero cabelludo y de ser posible la frente)** ***YO TE BAUTIZO EN EL NOMBRE DEL PADRE, Y DEL HIJO, Y DEL ESPÍRITU SANTO.”***

NO SE DICE JAMÁS “AMÉN” AL FINALIZAR ESTA FRASE BAUTISMAL COMO TAMPOCO LAS COMUNES DEL BAUTISMO.

Vuelvo a REITERAR:
FÓRMULA:

Tener dispuesta una JARRA O VASO con SUFICIENTE AGUA, BASTANTE.

Y luego se procede así: Sobre la Cabeza de la persona a bautizar:

"SI ESTÁS BAUTIZADO, YO NO TE BAUTIZO OTRA VEZ, PERO SI AÚN NO ESTÁS BAUTIZADO **(acá se vierte suficiente agua sobre la persona que moje el cuero cabelludo y de ser posible la frente)** ***YO TE BAUTIZO EN EL NOMBRE DEL PADRE, Y DEL HIJO, Y DEL ESPÍRITU SANTO."***

NO SE DICE JAMÁS "AMÉN" AL FINALIZAR ESTA FRASE BAUTISMAL COMO TAMPOCO LAS COMUNES DEL BAUTISMO.

Vuelvo a REITERAR:
FÓRMULA:

Tener dispuesta una JARRA O VASO con SUFICIENTE AGUA, BASTANTE.

Y luego se procede así: Sobre la Cabeza de la persona a bautizar:

"SI ESTÁS BAUTIZADO, YO NO TE BAUTIZO OTRA VEZ, PERO SI AÚN NO ESTÁS BAUTIZADO **(acá se vierte suficiente agua sobre la persona que moje el cuero cabelludo y de ser posible la frente)** ***YO TE BAUTIZO EN EL NOMBRE DEL PADRE, Y DEL HIJO, Y DEL ESPÍRITU SANTO."***

NO SE DICE JAMÁS "AMÉN" AL FINALIZAR ESTA FRASE BAUTISMAL COMO TAMPOCO LAS COMUNES DEL BAUTISMO.

INVESTIGAR PARA DETERMINAR NECESIDAD O NO DE HACER EL RITO DE BAUTISMO BAJO CONDICIÓN SEÑALADO POR LA IGLESIA CATÓLICA, CUANDO HAY DUDA DE LA VALIDEZ DEL MISMO.

NOTA:
Los propios padres tienen prohibido bautizar a sus hijos, solo permitido en caso de peligro de muerte si no hay nadie que se preste (Can 742.3).

Si se diera el caso de no encontrar a nadie que se preste a bautizar a sus hijos en esta situación actual, fuera de peligro de muerte; por la salvación de las almas de sus hijos, que es la norma suprema, que los propios padres lo hagan, para no demorar el bautismo.

ES VÁLIDO EL BAUTISMO CUANDO SE HA LLEVADO A CABO SEGÚN LO MANDA LA IGLESIA, MANTENIENDO LA MATERIA, LA FORMA Y LA INTENCIÓN.

Materia: ES EL AGUA NATURAL

Forma: ES LA FRASE: Yo te bautizo en el NOMBRE del Padre Y del Hijo y del Espíritu Santo. (*hacer esto mientras se vierte abundante agua sobre la cabeza de la persona o inmediatamente después de haber derramado y que corra y moje el agua la cabeza de la persona****)***

Intención: DE HACER lo que la Iglesia Manda y hace para el Sacramento del bautismo.

Ahora bien: Sobre los sacramentos cuando se los da bajo condición*, lo que dice el código de derecho canónico establecido en 1917, aún vigente para la Iglesia católica romana:*

Canon 732:
§1. *No se pueden reiterar los Sacramentos del bautismo, de la confirmación y del orden, los cuales imprimen carácter.*
§2*. Pero cuando haya duda prudente acerca de si en realidad fueron administrados o si lo fueron válidamente, deben administrarse de nuevo bajo condición.*

Canon 746:

***§1**. A nadie debe bautizársele en el claustro materno, mientras haya esperanza fundada de que puede ser bautizado una vez que haya sido dado a luz normalmente.*

***§2**. Si el niño hubiere echado afuera la cabeza y hay peligro próximo de muerte, bautícesele en la cabeza; y no se le debe bautizar después bajo condición, si hubiere nacido con vida.*

***§3**. Si hubiere echado afuera otro miembro, debe bautizársele en él bajo condición, si es que hay peligro inminente; pero en ese caso, si una vez nacido tuviera vida, debe ser bautizado de nuevo bajo condición.*

***§4**. Si hubiere muerto la madre en estado de embarazo, el feto, una vez extraído por aquellos a quienes corresponde hacerlo, debe ser bautizado en absoluto, si ciertamente vive; si esto es dudoso, bajo condición.*

***§5**. El feto que ha sido bautizado en el útero materno, después de dado a luz debe ser bautizado de nuevo condicionalmente. [1]*

***Nota de pie de página §1**: Muerta la madre, hay obligación grave de procurar bautizar al feto, si hay alguna esperanza de que esté vivo; para lo cual se debe practicar a aquélla la operación cesárea, si es posible.*
El bautismo bajo condición, a que se refieren este canon y los siguientes, puede administrarse empleando la fórmula «Si vives o no estás bautizado, yo te bautizo, etc., u otra semejante, según los casos.

Canon 752:
***§1**. Al que es adulto no se le puede bautizar, a no ser sabiéndolo y queriéndolo él y estando bien instruido; además, se le ha de amonestar para que se arrepienta de sus pecados.*

***§2**. Pero si se halla en peligro de muerte y no puede ser instruido con más esmero en los principales misterios de la fe, basta, para que se le confiera el bautismo, que de alguna manera manifieste que cree en ellos y que prometa seriamente observar los mandamientos de la religión cristiana.*

***§3**. Y si ni siquiera puede pedir el bautismo, pero de alguna manera probable había manifestado antes o manifiesta en aquel momento su intención de recibirlo, debe bautizársele bajo condición; y si después recobra la salud y persiste la duda acerca de la validez del bautismo administrado, adminístresele de nuevo condicionalmente.*

Canon 759:
§1*. Es lícito administrar privadamente el bautismo en peligro de muerte; y si es administrado* ***por un ministro que no sea sacerdote ni diácono,*** *debe hacerse solamente aquello que es necesario para la validez; si por un sacerdote o diácono, obsérvense también, si hay tiempo para ello, las ceremonias que siguen al bautismo.*

QUÉ ABLUCIONES SE CONSIDERAN VÁLIDAS EN EL BAUTISMO :

Las abluciones son el vertido de agua sobre la cabeza en abundancia y que CORRA mojando el cuero cabelludo.

1. 1 o 3 Abluciones*. 1 Ablución es válida. Para evitar ESCRÚPULOS, mejor si se puede HACER TRES ABLUCIONES (tres vertidos de agua abundante sobre la cabeza)*

2. *Si el que se ha de bautizar no sufre impedimento físico,* ***DERRAMAR ABUNDANTE AGUA sobre SU CABEZA****, de tal modo* ***QUE MOJE EL CUERO CABELLUDO*** *e incluso si se puede algo LA FRENTE.*

3. *Si es una persona en peligro de muerte e internada y sometida a estar bajo distintos cableados, MOJAR si se puede la cabeza, sino, la frente con algo de agua que corra por la cabeza o por la cara, lo más cercano a la cabeza.*

4. *Si no hay forma de mojar la cabeza hacerlo en la parte de las extremidades visible.*

79. Materia próxima del sacramento (can.758).—Para que el agua bendecida produzca su efecto regenerador y renovador [15] hay que aplicarla al sujeto que debe ser bautizado mediante la *ablución del cuerpo*, de forma que en la estimación común de los hombres resulte verdaderamente lavado [16].

[16] Para que este lavatorio corporal se convierta en instrumento de purificación sobrenatural es necesario: 1.º, que el agua toque inmediatamente el cuerpo; y 2.º, que realmente corra o se deslice sobre él.

Jesucristo no detalló la manera concreta de hacer esa ablución; por eso fueron surgiendo, al correr de los siglos, diversos sistemas, idénticos en la sustancia y diferentes accidentalmente. El Código hace referencia a cuatro:

1.º El de *inmersión*.—Estuvo en uso de manera bastante general, por lo menos, hasta fines del siglo XIII [17]; se conserva principalmente en la Iglesia griega. Consiste en una especie de baño de todo el cuerpo, mientras se pronuncia la fórmula trinitaria por el ministro; para facilitar su colación eran necesarias unas piscinas suficientemente grandes y capaces de contener agua en abundancia.

2.º El de *infusión*.—Por razones de orden práctico, sanitario y de pudor, el rito precedente fue sustituido por el de la infusión de cierta cantidad de agua sobre el bautizando. Esta práctica es hoy la común en la Iglesia latina y, para facilitar su uso, existen unas conchas capaces de recibir el agua en cantidad suficiente para bañar con ella la cabeza del sujeto.

3.º El de *aspersión*.—Hubo casos, principalmente en tiempos apostólicos, en los que probablemente fue preciso recurrir al bautismo por aspersión. Así parece inferirse del hecho de que San Pedro fuera capaz de bautizar en un solo día tres mil judíos [18] y pocas fechas más tarde nada menos que cinco mil [19]; de haber tenido que emplear otro sistema que no fuera la aspersión, parece imposible que una sola persona administrara tantos sacramentos en una jornada.

Aunque los tres sistemas, debidamente empleados, son válidos, no obstante la Iglesia prohíbe usar en la actualidad el bautismo de *aspersión*, sin duda porque los medios que hoy empleamos para ese género de acciones son inadecuados y dejan insegura la válida ablución que exige el sacramento. Sería, p.ej., ciertamente nulo el bautismo conferido con la aspersión del agua en la forma que se hace los domingos antes de la Misa mayor.

4.º El *mixto* de inmersión e infusión, que aprueba la Iglesia en el canon 758, tiene lugar cuando el ministro derrama el agua sobre el bautizando que previamente ha entrado en una piscina saturada de idéntica materia.

Por lo que se refiere a la parte del cuerpo que debe recibir la ablución material, poco saben fijar los moralistas con certeza. Todos afirman que el bautismo hecho sobre la cabeza y cualquiera de sus partes, y dado que exista una verdadera ablución, es siempre válido; pero el que se realice sobre cualquier otro lugar del cuerpo se considera dudoso y, por consiguiente, lícito sólo en casos extremos y bajo fórmula condicionada.

domina ó iguala en la quantidad á la agua natural, en opinion de algunos será nulo el Bautismo, y en la de otros dudoso; y en todo caso se ha de volver á bautizar el infante *sub conditione.*

41 La materia próxîma del Bautismo es la ablucion, que es echar la agua sobre el cuerpo del bautizado. Esta ablucion se puede hacer por *immersion*, como si el bautizado es metido en la agua: por *aspersion* (derramando agua en cantidad suficiente para la ablucion), como si se le echara la agua con hisopo ó otro qualquier instrumento; y por *efusion* derramando la agua sobre el cuerpo del bautizado. La ablucion que se hace por qualquiera de estos tres modos es válida; mas no es lícito bautizar si no que sea con la ablucion hecha por el Ministro. De aquí es que si el bautizado se lavara á sí mismo, ó se echara en un rio ó pozo, ó se pusiera debaxo de un tejado en tiempo de lluvia, no lavando el Ministro no quedaria bautizado; porque aquí no se verificaria la forma. Lo mismo es si uno echase la agua, y otro dixera las palabras *Ego te baptizo &c.* Lo mismo si por faltar la agua se sufocara el niño arrojándole á un pozo, *imò* pecaria mortalmente el Ministro, y quedaria irregular; porque *non sunt facienda mala ut eveniant bona.* En este último caso dice Potesta que se pecará, pero que es válido el Bautismo. Lícito es al Ministro bautizar á muchos debaxo de una forma diciendo: *Ego vos baptizo &c.*, aunque esto fuera del caso de necesidad seria ilícito, por ser contra el uso de la Iglesia.

42 Para el valor del Sacramento basta qualquiera ablucion; mas para lo lícito se ha de observar lo que dispone y ordena el Ritual Romano, que es bautizar con agua bendita; y la parte que se ha de lavar debe ser la cabeza; y en caso de necesidad bastará se lave qualquiera parte del cuerpo. Si la ablucion se hace en parte distinta de la cabeza, ó si solo se le echa al infante una ú dos gotas de agua, el Bautismo será dudoso, y se habrá de repetir *sub conditione.* Nota, que si el infante muere con el Bautismo dudoso, se le ha de dar sepultura en lugar sagrado, porque adquirió derecho por la probabilidad de su Bautismo.

§. III.

De la forma del Bautismo.

43 La forma del Bautismo son estas palabras, segun la Iglesia Católica Romana: *Ego te baptizo in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti*; y segun la Griega: *Baptizatur servus Christi in nomine Patris &c.* Para ser válida la forma se requie-

giéndolo en un pozo, nunca es lícito hacerlo así, como ni tampoco abrir á la madre próxîma á la muerte para administrar el bautismo al feto; porque como dice S. Tom. arriba citado *ad* 3. *non sunt facienda mala, ut eveniant bona.*

P. ¿Si uno intentase bautizar al niño con tres ablusiones, y se le olvidase alguna de ellas, sería válido el bautismo? *R.* Que lo sería; porque con qualquiera sola, supuesta la forma, se perfecciona el bautismo; á no ser que el ministro tuviese intencion exclusiva de no perfeccionarlo hasta la tercera. Preguntan algunos ¿si se le puede administrar el bautismo al niño que está próxîmo á la muerte, si por ello esta se le ha de acelerar? Pero este es un vano temor, por el que no debe diferirsele una cosa tan necesaria para la vida eterna, y mas quando se puede administrar con agua templada. Y aun dado, y no concedido el peligro que se supone, si se siguiese dicha aceleracion, sería totalmente *per accidens.*

P. ¿Qual es la forma del bautismo? *R.* Que en la Iglesia Latina es la siguiente: *Ego te baptizo in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.* El *ego* y *amen* no son de esencia; y segun Soto y otros su omision solo será culpa venial. Lo contrario se ha de decir de la partícula *in*; porque aunque segun la mas probable tampoco sea de esencia, pecaria gravemente el que la omitiese, por la probabilidad de la sentencia contraria que dice serlo. Lo mismo decimos de la partícula *et*, que tampoco es de esencia segun la opinion mas probable. Con mas razon se debe entender esto mismo si se dixese *in nominibus Patris, &c.* porque en este sacramento debe explicarse la Trinidad de las personas con la unidad de la esencia, y esta se expresa propiamente en el *in nomine.* Deben, pues, explicarse quatro cosas, á lo ménos en la forma de este sacramento; á saber: el acto de bautizar, la persona bautizada, la unidad de la esencia y la Trinidad de las Personas. La persona del que bautiza, aunque lícitamente no pueda omitirse, vale no obstante el bautismo aunque no se exprese, por entenderse incluida en el *baptizo.* Las quatro cosas dichas deben expresarse necesariamente para su valor.

P. ¿Es válido el bautismo administrado *in nomine Sanctissimæ Trinitatis*? *R.* Que no, porque deben expresarse las tres divinas Personas por sus

c) *Se confiere mediante la ablución con agua acompañada de las palabras rituales.*—Todos los sacramentos constan de dos elementos sustanciales: la *materia* y la *forma* señaladas por Cristo para su válida administración y recepción [10]. ¿Cuáles son los que integran la sustancia del bautismo? Lo expresa el canon 737 § 1, que ahora comentamos.

1.º La *materia remota* es el «agua verdadera y natural» [11], con exclusión de cualquier otra sustancia dominante [12]. Los moralistas [13] y los canonistas consagran bastante espacio al examen detallado de los combinados y alteraciones que pueden hacerse con el agua, y de los cuales dependerá el que sea o no materia apta para conferir el sacramento. Con tal que esté compuesta, en cantidad preponderante, de oxígeno e hidrógeno (H_2O), combinados por la naturaleza o por el hombre, será materia válida de la administración.

Para la licitud, además de reunir las condiciones de *limpieza* y *seguridad*, exige la Iglesia que esté «bendecida al efecto», tratándose del bautismo solemne; pero de esto hablaremos al comentar el canon 757 § 1.

2.º La *materia próxima* es «la ablución» del cuerpo humano llevada a cabo con el agua. Esta operación puede realizarse de diversas maneras, según tendremos oportunidad de ver al explicar el canon 758.

3.º La *forma* sacramental. ¿Qué palabras, por voluntad de Cristo, deben acompañar a la aplicación de la materia para determinar eficazmente su finalidad sobrenatural? La Iglesia definió repetidas veces [14] que para la validez es necesario emplear la fórmula promulgada por el Señor: «Bautizad a todos los que crean, *en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo*» [15].

Se requiere, y basta, expresar: *a)* el *ministro* («yo»); *b)* el *sujeto* («te»); *c)* la *acción de bautizar* («bautizo»); *d)* la *unidad de Dios en las tres divinas Personas* («en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo»); de esta forma se evitarán las administraciones inválidas (si carecen de algún elemento ciertamente esencial) o dudosas (si las adiciones o sustracciones pusieran en peligro el sentido de la frase evangélica), de las que se ocupa extensamente la casuística.

Para que la materia y la forma den lugar al sacramento, es necesario que haya unión entre la pronunciación de la fórmula trinitaria y la ablución corporal con agua. Con esto no queremos afirmar que deba existir simultaneidad *física* entre ambas operaciones; basta la unión *moral*, que tendría lugar aunque el derramamiento del agua se hiciera en todo, o en parte, inmediatamente antes o después de pronunciar la fórmula [16].

57. División del bautismo (can.737 § 2).—Entre las varias divisiones que pueden hacerse del bautismo, interesa mucho al legislador destacar una de tipo ceremonial, ya que entraña consecuencias importantes en relación con las prescripciones que inmediatamente se van a promulgar. Es la siguiente:

a) El bautismo que se confiere observando tan sólo la materia y la forma establecidas por Jesucristo, recibe en el derecho el nombre de *privado*. *b)* Y el que se otorga guardando, además, los ritos y ceremonias que introdujo la Iglesia y que están preceptuados en los libros rituales, se llama *solemne*.

Tanto el uno como el otro pueden realizarse ya en público, ya en privado; porque la raíz de la distinción reside en las ceremonias y ritos que intervienen en la administración, y no en las personas que puedan presenciar el hecho. No creemos necesario insistir en que las palabras del texto canónico: «observando *todos* los ritos y ceremonias que están mandados», carecen de un valor *absoluto;* esa integridad hay que entenderla *moralmente*, de tal manera que ni la omisión de algún rito o cere-

[11] Io 3,5; Act 8,36; 10,47; Tit 3,5; Eph 5,26; 1 Cor 10,2; 1 Pet 3,20.
[12] Cf. Conc. Trid. sess.7 can.2 (Denz. 858).
[13] Cf. Santo Tomás, III q.66 a.4.
[14] Cf. Conc. Florent. *Decretum pro Armenis* (Denz. 696) y Conc. Trid. sess.7 can.4 (Denz. 860).
[15] Mt 28,19.
[16] Véase la declaración de la SCSac del 17 de noviembre de 1916 (cf. AAS 8 [1916] 478-480).

558.—1. Adultos no moribundos.—*a*) Para que un *adulto no moribundo* pueda ser bautizado, es menester que lo *sepa* y *quiera* y, por consiguiente, que *pida* el bautismo: se requiere, además, que *esté convenientemente instruído* (*probe instructus*), y, finalmente que sea invitado a un acto de *arrepentimiento* de sus pecados (c. 752, § 1). La primera de estas condiciones; la intención, es necesaria para la *validez* del bautismo; las otras dos: instrucción (y fe), arrepentimiento, son necesarias para la *licitud*. Puesto que está prohibido administrar el bautismo, sin que se cumplan estas condiciones, el ministro se ha de asegurar de que existen antes de conferir este sacramento.

b) La *intención* de recibir el bautismo puede ser *actual* o *virtual* (es decir, perseverante en el ánimo después de haber sido actual) o *habitual* ya *explícita* ya también *implícita*, es decir contenida en la voluntad expresa de abrazar el cristianismo, o en el deseo de hacer lo que han de hacer los cristianos para salvarse (Véase el n. 559, 3, *b*).

c) El adulto, aunque esté válidamente bautizado, por haber tenido la intención necesaria, no recibe la gracia si no tiene *fe*, sin la cual no se puede agradar a Dios; tampoco recibe el *perdón* de sus pecados mortales, si no tiene, a lo menos, *atrición*; luego es *gravemente ilícito* administrar el bautismo a aquellos de quienes se *sabe* que no tienen fe o que no están arrepentidos; por consiguiente, antes de bautizar a un adulto, es menester instruirle convenientemente acerca de las verdades de la fe[1] y excitar en él el dolor de los pecados.

e) *Conviene* que el adulto que ha de ser bautizado esté en ayunas, si la salud se lo permite; lo mismo se diga del sacerdote que le ha de administrar el bautismo (c. 753, § 1). *Inmediatamente* (es decir dos o tres días) después del bautismo, el adulto, a no ser que se oponga a ello razones graves y urgentes, ha de oír misa y ha de recibir la sagrada comunión (c. 753, § 2). La sal que se emplea en la ceremonia del bautismo no quebranta el ayuno eucarístico (Rit., tit., II, c. 4, n. 52).

1. ¿Qué verdades se han de enseñar al adulto, antes de bautizarle? A esta pregunta, el P. MIGUEL (Padres Blancos) en su obra (*Ce qu'il y a de plus pratique pour le prêtre dans le Nouveau Code de Droit canonique*, 5.ª ed., n. 145, responde de la manera siguiente: El canon (752, § 1) se contenta con decir: *probeque instructus;* pero basta el buen sentido para concluir que estando el adulto que se ha de bautizar obligado a practicar en su integridad la fe cristiana, a partir del instante en que recibe el bautismo, debe, ante todo, asegurarse, en las circunstancias normales, de que está suficientemente instruído en las verdades de la fe y en los mandamientos de Dios y de la Iglesia, no menos que acerca de los sacramentos que ha de recibir, para tener la confianza de que hará honor a su bautismo.

"Esto es lo que está expresamente prescrito en una instrucción (de la Propaganda) de 18 de octubre de 1883, en la cual se dice, que: Los catecúmenos han de conocer los principales misterios de la fe, el símbolo, el decálogo, los mandamientos de la Iglesia, los efectos del bautismo, los actos de las virtudes teologales, con sus motivos, el acto y los motivos de la contrición; han de estar instruídos acerca de las prohibiciones relativas a los actos supersticiosos, acerca de la restitución o de la reparación de los daños injustamente causados; han de ser examinados sobre los vicios principales de la región y han de haber dado manifiestas señales de arrepentimiento. Finalmente, han de haber sido ejercitados durante *largo tiempo* en la *fe* y en las *costumbres cristianas* y han de ser sometidos a frecuentes exámenes.

"Y si el mismo documento permite que se abrevie la prueba, cuando se trata de ancianos, de enfermos, de los que dan señales extraordinarias de conversión o se muestran firmes en las persecuciones, no hay que olvidar, que, aun de éstos hay que exigir la ciencia necesaria y no se puede diferir para más tarde su instrucción.

"Más que la instrucción hay que dar a los catecúmenos la *mentalidad cristiana*..."

b) *Condiciones para la licitud.*—1.° En caso de peligro de *validez.*—Con tal que queden aseguradas la *materia,* la *forma* y la *intención requeridas,* el bautismo no solemne puede ser administrado por cualquiera que se halle en el uso de sus facultades, hombre o mujer, católico o no católico, bautizado o no bautizado (c. 742, § 1).

b) *Condiciones para la licitud.*—1.° En caso de peligro de muerte (cc. 742, § 1; 759, § 1), y, de una manera general, en los casos de necesidad, cualquiera puede administrar *lícitamente* el bautismo privado; sin embargo, a ser posible (*quatenus fieri potest,* c. 742, § 1), debe bautizar en presencia de *dos testigos* o, *a lo menos, de uno,* que pueda dar testimonio de que el bautismo ha sido conferido (c. 742, § 1).

2.° Cuando se hallan presentes varias personas que tienen derecho a bautizar hay que guardar entre ellas el siguiente orden: el sacerdote ha de ser preferido al diácono, éste al subdiácono, el clérigo al lego, el varón a la mujer[1]; sin embargo, se ha de preferir la mujer al varón si, por motivo de decoro, conviene que ella administre el bautismo y, también, si conoce mejor la manera de administrar este sacramento (*nisi femina noverit melius forman et modum baptizandi*) (c. 742, § 2).

3.° En circunstancias ordinarias un niño no puede ser bautizado por su padre o por su madre; sólo se permite en peligro de muerte (o en caso de verdadera necesidad), cuando no hay otro ministro del bautismo (c. 742, § 3).

4.° Conviene que los fieles, principalmente las parteras, médicos y cirujanos, aprendan a administrar bien el bautismo, según las reglas de la Iglesia, para los casos de necesidad, y el párroco ha de velar para que los fieles adquieran este conocimiento (c. 743)[2].

1. Sagrada Congregación de Ritos, 10 de febrero de 1888, n. 3684.
2. Este orden se entiende de los ministros *católicos;* los herejes y los cismáticos, aunque sean clérigos, no han de ser preferidos a los católicos (Santo Oficio, 20 de agosto de 1671). Asimismo se han de preferir los laicos fieles a los clérigos que se hallan bajo el peso de una censura o de una sentencia condenatoria o declaratoria. Fuera de estos dos casos, la violación del orden antedicho no es, según parece, gravemente ilícita.
3. LANCRENON, *Petit traite du baptême,* en 8.°, 32 p., Paris, ed. Spes, 1925.

TITULO PRIMERO

Del bautismo

DIVISIONES DEL TÍTULO: Introducción (c. 737); Cap. I: Del ministro del bautismo (cc. 738-744); Cap. II: Del sujeto del bautismo (cc. 745-754); Cap. III: De los ritos y ceremonias del bautismo (cc. 755-761); Cap. IV: De los padrinos (cc. 762-769); Cap. V: Del tiempo y del lugar de la administración del bautismo (cc. 770-776); Cap. VI: De la inscripción y de la prueba del bautismo (cc. 777-779).

INTRODUCCIÓN: NATURALEZA DEL BAUTISMO

SUMARIO: 1.° Necesidad (c. 737, § 1); 2.° Clases (c. 737, § 2); 3.° Materia y forma (materia remota, c. 737, § 1; materia próxima, c. 737, § 1; forma, c. 737, § 1); 4.° Efectos.

553.—1. **Necesidad.**—El bautismo, que nos hace hijos de Dios y de la Iglesia, es la puerta y el fundamento de los demás sacramentos; nadie puede salvarse sin haberlo recibido *en realidad* o, a lo menos, *en deseo* (por un acto de caridad o de contrición perfecta), *omnibus in re vel saltem in voto necessarius ad salutem* (c. 737, § 1).

2. **Clases.**—El bautismo puede ser administrado con todos los ritos y todas las ceremonias prescritas en los rituales aprobados: en este caso se llama *solemne*; cuando se administra sin estos ritos y ceremonias, se llama *no solemne* o *privado* (c. 737, § 2).

3. **Materia y forma.**—*a*) *Materia remota.*—Es de fe[1] que el *agua* es la materia remota del bautismo; se requiere, para la *validez* (c. 737, § 1) que, según la común apreciación, sea agua *verdadera* y *natural*[2], y, para la licitud, que sea *limpia* y *bendecida* a este efecto[3].

b) *Materia próxima.*—La materia próxima del bautismo es el agua natural empleada por el ministro, de manera que se pueda decir que ha habido verdadera *ablución* en el bautismo (c. 737, § 1). En la Iglesia Latina, el bautismo por *infusión*, en el cual se hace que el agua corra sobre la cabeza

1. Concilio de Trento, ses. VII, can. 2: Si quis dixerit aquam veram et naturalem non esse de necessitate baptismi... anathema sit.
2. Hay que considerar: como materia *nula*, el vino, la leche, la cerveza, la sidra el sudor, el caldo espeso, el jugo de las flores y de los frutos, el agua de hierbas, la nieve y el hielo no derretidos; como materia *dudosa*, que sólo puede emplearse en caso de necesidad y con *intención condicionada*, que obliga a repetir el bautismo *sub conditione*, el caldo no espeso, el rocío, el agua de sal derretida, la savia, el agua de legía, la que destilan las plantas; como *válida* el agua de lluvia, de río, de estanque, de fuente, el agua mineral, el agua de mar, la nieve, el hielo y la escarcha derretidos.
3. Acerca del empleo del agua bautismal, véase el c. 757 (n. 560, *c*).

del sujeto, es el único que está en uso[1]. En esta manera de bautizar, se requiere: 1.° que el agua derramada toque *inmediatamente* el cuerpo del bautizado; 2.° que se derrame *sobre la cabeza*[2]; 3.° que *corra realmente*[3]. Según el Ritual Romano, el ministro ha de derramar el agua tres veces, en forma de *cruz*, mientras pronuncia las palabras sacramentales.

c) *Forma.*—La forma del bautismo es ésta: *Yo te bautizo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo*, (sin la adición de la palabra *Amen*). Esta forma, indica, y, según la opinión común, ha de indicar: 1.° el ministro (*yo*)[4]; 2.° sujeto bautizado (*te*); 3.° la acción del ministro (*bautizo*); 4.° la unidad de la naturaleza divina (*en el nombre*) y la distinción de las tres personas de la Santísima Trinidad, que se han de expresar con sus nombres particulares.

d) *Unión de la materia y de la forma.*—El que derrama el agua ha de pronunciar, *al mismo tiempo*, las palabras de la forma.

4. **Efectos.**—*a*) *Exposición.*—1.° El bautismo *borra el pecado original* y todos los *pecados actuales* cometidos antes del bautismo, y *remite toda la pena* (eterna y temporal) por ellos debida.

2.° Regenera el alma del bautizado, al cual da la vida sobrenatural y al que convierte en hijo de Dios y de la Iglesia.

3.° Imprime *carácter indeleble*.

b) *Condiciones.*—El carácter siempre se produce por la aplicación válida de la materia y de la forma, con tal que el ministro y el bautizado tengan la intención requerida; pero si el bautizado es *adulto* y ha cometido pecados mortales, no puede obtener el efecto del bautismo, si no tiene atrición de dichos pecados, supuesta la cual la gracia del bautismo revive *obice remoto* (véase el núm. 548)[5].

CAPITULO PRIMERO

Del ministro del bautismo

SUMARIO: 1.° Ministro del bautismo solemne: ministro ordinario (cc. 738-740, 744), ministro extraordinario (c. 741); 2.° Ministro del bautismo privado: condiciones para la validez (c. 742, § 1); condiciones para la licitud (cc. 742-743).

554.—1. **Ministro del bautismo solemne.**—*a*) *Ministro ordinario.*—1.° El ministro *ordinario* del bautismo *solemne* es el *sacerdote* (c. 738, § 1).

1. Sobre los modos de bautizar, véase el c. 758 (n. 560, *d*).
2. Según una opinión, que en la práctica se ha de tener en cuenta, el bautismo es inválido, si el agua sólo toca los *cabellos;* por lo cual, es menester que el ministro los separe con la mano izquierda, mientras derrama el agua con la derecha. Para excluir posibles dudas sobre el valor del bautismo, en los que tienen mucho cabello, es preferible bautizarlos en la *frente*, con tanta más razón cuando no está prescrito que se derrame el agua en la parte superior de la cabeza. Si el agua se derrama sobre otra parte del cuerpo, se ha de repetir el bautismo *sub conditione*.
3. Si el agua moja, pero no corre, el bautismo es inválido; por tanto, si sólo se hace una unción sobre la cabeza del bautizado, el bautismo, es, a lo menos, dudoso.
4. En latín la omisión del *ego* no hace inválido el bautismo, pues en la palabra *baptizo* se contiene la indicación de la persona del ministro.
5. Si el adulto ha cometido pecados veniales y no tiene atrición de los mismos, puede recibir el efecto del bautismo, pero no obtiene la remisión de estos pecados hasta que tiene atrición de ellos.

1. Sobre los modos de bautizar, véase el c. 758 (n. 560, *d*).
2. Según una opinión, que en la práctica se ha de tener en cuenta, el bautismo es inválido, si el agua sólo toca los *cabellos;* por lo cual, es menester que el ministro los separe con la mano izquierda, mientras derrama el agua con la derecha. Para excluir posibles dudas sobre el valor del bautismo, en los que tienen mucho cabello, es preferible bautizarlos en la *frente*, con tanta más razón cuando no está prescrito que se derrame el agua en la parte superior de la cabeza. Si el agua se derrama sobre otra parte del cuerpo, se ha de repetir el bautismo *sub conditione*.
3. Si el agua moja, pero no corre, el bautismo es inválido; por tanto, si sólo se hace una unción sobre la cabeza del bautizado, el bautismo, es, a lo menos, dudoso.
4. En latín la omisión del *ego* no hace inválido el bautismo, pues en la palabra *baptizo* se contiene la indicación de la persona del ministro.
5. Si el adulto ha cometido pecados veniales y no tiene atrición de los mismos. puede recibir el efecto del bautismo, pero no obtiene la remisión de estos pecados hasta que tiene atrición de ellos.

potest pertingere usque ad [illegible]
cet eum baptizare *in utero matris*, vel, ut aliqui docent,
etiam obvolutum in secumdina.» (V. Gury, tom. II, número 239.)

317. La opinión más común es de que el Bautismo derramando agua sobre el cabello es válido. Pero es nulo si se derrama sólo sobre el vestido. Cuando no se pudiese obrar de otra manera, debería bautizarse al niño aunque fuese sobre los dedos.—La trina ablución sólo es necesaria de precepto. No se debe concluir la forma antes de la tercera ablución.

Sería válido el bautismo diciendo: 1.°, *yo te la-* [illegible] *li* en lugar

2. La forma

La forma del bautismo son las palabras del que lo administra, las cuales acompañan y determinan la ablución.

Para que la forma sea válida es necesario invocar a las tres divinas personas, y —según doctrina de la mayor parte de los teólogos— es necesario expresar la acción presente de bautizar.

El *Decretum pro Armeniis* enseña: «Si exprimitur actus, qui per ipsum exercetur ministrum, cum Sanctae Trinitatis invocatione, perficitur sacramentum»; Dz 696. La iglesia latina bautiza con la siguiente fórmula: «N. Ego te baptizo in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti». La fórmula bautismal de la iglesia griega es de este tenor: Βαπτίζεται ὁ δοῦλος τοῦ θεοῦ (ὁ δεῖνα) εἰς τὸ ὄνομα τοῦ πατρὸς καὶ τοῦ υἱοῦ καὶ τοῦ ἁγίου πνεύματος.

a) La invocación de la Trinidad

La forma trinitaria del bautismo se funda bíblicamente en Mt 28, 19. En la literatura patrística más antigua dan testimonio de ella la *Didakhé* (c. 7), San Justino (*Apol.* I 61), San Ireneo (*Adv. haer.* III 17, 1; *Epideixis* 3 y 7) y Tertuliano (*De bapt.* 13).

En la Sagrada Escritura se nos habla de un bautismo «en el nombre de Jesucristo» (Act 2, 38; 8, 12 [Vg]; 10, 48) o «en el nombre del Señor Jesús» (Act 8, 16; 19, 5) o «en Cristo Jesús» (Rom 6, 3), es decir, «en Cristo» (Gal 3, 27). Pero, contra lo que opinó la teología escolástica, tales expresiones tal vez no deban entenderse en el sentido de que se usara en tales casos la invocación a Jesucristo en lugar de la invocación a la Santísima Trinidad. Muy probablemente lo que se pretende significar es el bautismo administrado por encargo de Cristo y con el poder que Él otorgara, es decir, el bautismo instituido por Cristo, por contraposición al bautismo de Juan o al bautismo proselitista judío. Que estas expresiones no se refieren a ninguna fórmula bautismal con la invocación a Jesucristo lo sugiere, además, la alternancia de las denominaciones. Según la *Didakhé* 9, 5, el bautismo «en el nombre del Señor» se refiere al bautismo trinitario instituido por el Señor, como resulta evidente por las instrucciones que se nos dan en el c. 7. También Act 19, 2-5, nos sugiere que el bautismo «en el nombre del Señor Jesús» encerraba la mención del Espíritu Santo.

El magisterio de la Iglesia no ha dado ninguna definición en este problema. El papa Nicolás I, citando en su favor a San Ambrosio (*De Spiritu* S. 13, 42), afirmó (866) la validez del bautismo administrado «en el nombre de Cristo», es decir, bajo la invocación de Cristo; Dz 335; cf. Dz 229.

Santo Tomás sostiene la opinión de que los apóstoles, en virtud de una particular revelación de Cristo, bautizaban bajo la invocación del nombre de «Cristo» (no del nombre de «Jesús»). Pero en la época postapostólica juzga que es inválido el bautismo administrado bajo la invocación de Cristo, a no ser que un privilegio especial de Dios permita esta excepción. La razón en que se funda el santo doctor es la positiva ordenación de Cristo, claramente testimoniada en Mt 28, 19; S.th. III 66, 6.

b) La expresión de la acción de bautizar

Fundándose en una decisión del papa Alejandro III (1159-81), en la condena de una proposición del teólogo belga F. Farvacques por Alejandro VIII (1690) y en la declaración del *Decretum pro*

§ 2. El signo externo del bautismo

1. La materia

a) *Materia remota*

La materia remota del sacramento del bautismo es el agua verdadera y natural (de fe).

El concilio de Trento se opuso a la doctrina de Lutero, que en caso de necesidad juzgaba lícito emplear cualquier líquido apto para realizar una ablución; a este propósito hizo el citado concilio la siguiente declaración: «Si quis dixerit aquam veram et naturalem non esse de necessitate baptismi...», a. s.; Dz 858; cf. Dz 696, 412, 447; CIC 737, § 1.

Se habla de una supuesta declaración del papa Esteban II (754) según la cual sería válido el bautismo administrado con vino en caso de necesidad; pero tal declaración es de muy dudosa autenticidad y, en todo caso, no representa una definición ex cathedra sobre esta materia.

La Sagrada Escritura y la tradición conocen sólo el agua como materia del bautismo; Ioh 3, 5: «renacido del agua»; Act 8, 36: «Aquí hay agua; ¿qué impide que sea bautizado?»; cf. Act 10, 47; Eph 5, 26; Hebr 10, 22.

La *Didakhé* nos ofrece uno de los testimonios más antiguos de la tradición. Veamos el c. 7: «Bautizad en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo con agua viva [= corriente]. Si no tienes agua viva, bautiza con otra clase de agua; si no puedes hacerlo con agua fría, hazlo con agua caliente. Si no tuvieras ninguna de las dos [en cantidad suficiente], entonces derrama tres veces agua sobre la cabeza en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo»; cf. *Epístola de Bernabé* 11, 11: San Justino, *Apol.* I 61; Tertuliano, *De bapt.* 1; S.th. III 66, 3.

Para administrar lícitamente el bautismo solemne está estrictamente prescrito el empleo de agua consagrada; CIC 757. San Cipriano nos da ya testimonio de la consagración del agua bautismal (*Ep.* 70, 1).

b) *Materia próxima*

La materia próxima del sacramento del bautismo es la ablución del cuerpo realizada por el contacto físico del agua (sent. cierta).

La ablución puede realizarse de tres maneras: por inmersión (sumergiéndose en la piscina bautismal), por infusión (derramando agua), o por aspersión (rociando con agua). Contra la Iglesia ortodoxa griega, que antes no reconocía la validez del bautismo de infusión (que es el empleado generalmente en la Iglesia de Occidente), y que todavía tiene la costumbre de volver a bautizar a los occidentales que pasan a su fe, declaró el concilio de Trento: «Si quis dixerit, in Ecclesia Romana... non ese veram de baptismi sacramento doctrinam», a. s.; Dz 859; cf. Dz 435; CIC 758.

En la antigüedad cristiana y en la edad media hasta el siglo XIII, se administraba generalmente el bautismo bajo la forma de inmersión, haciendo que el bautizando se sumergiera tres veces en la piscina (Tertuliano,